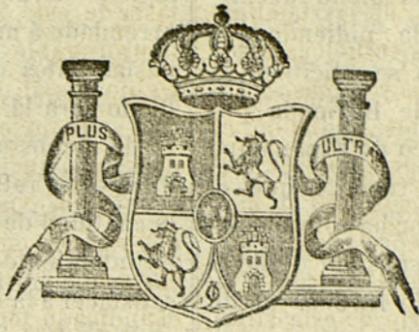


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 53.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente intruido con motivo de la consulta que por conducto de V. S. elevó á este Ministerio esa Comision provincial en 30 de Octubre de 1884 acerca del tiempo que dura la responsabilidad de los mozos que se sustituyen para Ultramar, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el adjunto expediente promovido por la Comision provincial de Alicante consultando el tiempo que debe durar la responsabilidad de los mozos que se sustituyen para Ultramar.

Segun resulta del expediente, el Gobernador militar de la provincia propuso á la Comision provincial en 23 de Setiembre del año próximo pasado que habiendo desertado el sustituto para Ultramar Manuel Villar Martinez se hiciese saber al sustituido Joaquin Marco Macía que debía reponer su plaza ó estar dispuesto á embarcarse; y re-

sultando que el sustituto de que se trata fué admitido en Caja en 15 de Marzo de 1883, contestó dicha Corporacion á la Autoridad militar que habiendo trascurrido mas de 18 meses desde que tuvo ingreso el expresado sustituto se hallaba el sustituido libre de responsabilidad y no debía obligársele á reponer su plaza sin faltar terminantemente á lo dispuesto en el art. 188 de la vigente ley de Reemplazos.

Con fecha 10 de Octubre del año próximo pasado, el Gobernador militar remitió á la Comision provincial una comunicacion del Capitan general del distrito manifestando que al declarar aquella exento de responsabilidad al mozo Joaquin Marco Macía por haber desertado el sustituto, no tuvo presente que con arreglo al párrafo cuarto del art. 20 de la ley, y al 229 del Reglamento de 22 de Enero de 1882, el tiempo para los destinados á Ultramar se cuenta desde el día del embarque, y por lo tanto cabía responsabilidad al expresado mozo:

Vista la Real orden de 9 de Abril de 1880 en la que, de conformidad con lo informado por estas Secciones, y tratándose de un sustituto para Ultramar, se declaró entre otras cosas que la responsabilidad de los sustituidos solo se entiende que es por un año, contado desde el día en que los sustitutos ingresen en el servicio activo:

Considerando que con arreglo á esta disposicion la responsabilidad de los sustituidos en general es solo de un año, contado desde el día en que hayan ingresado sus sustitutos en el servicio activo:

Considerando que el sustituto entra en el servicio activo desde el momento en que ingresa en Caja:

Considerando que cualquiera que sea la inteligencia que se dé al art. 229 del reglamento de 22 de Enero de 1882, nunca puede derogar ni aun modificar una regla general establecida por la ley:

Las Secciones opinan que no procede exigir responsabilidad al mozo Joaquin Marco Macía, y que la de los sustituidos para Ultramar es solo de un año, á contar desde el día en que hayan ingresado en Caja sus sustitutos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(De la Gaceta núm. 55.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del día 27 de Enero de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Fernandez Izquierdo, De Santiago, y Gonzalez Marron, dióse lectura del acta de la ordinaria de 23 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador remitiendo otro del Alcalde de Roa en que participa que el Ayuntamiento de su presidencia ha acordado, á pesar de

la oposicion del pueblo, desecar la gran charca de aguas sucias llamada Cava, que existe en el casco de la poblacion, como medida aconsejada por la higiene, á cuyo efecto pide que pase á aquella localidad el Arquitecto provincial con el fin de dirigir la practica de dicha operacion, así como de estudiar si es posible la traida de aguas potables de una fuente del término de Pedrosa, cuyo expediente obra en las oficinas de la Diputacion; y despues de breves palabras de los Sres. Mendez y Aldea, la Comision acordó por unanimidad que el Director de carreteras provinciales pase con toda urgencia á aquella localidad con el fin de formar el proyecto de desecacion de dicha laguna, y que respecto al expediente de conduccion de aguas potables se forme por el Arquitecto provincial tan pronto como se lo permitan las demas atenciones propias de su cargo.

Dióse lectura de un oficio de la Comision provincial de Logroño, sobre informe pedido acerca de la condonacion de la contribucion territorial de toda la provincia que la misma trata de solicitar del Gobierno de S. M. en razon á las pérdidas de cosecha producidas en los pueblos de dicha provincia por las tempestades y por la epidemia de los viñedos, en cuyo oficio se expresa el deseo de que la Comision provincial sea la que en obsequio á la brevedad emita el informe pedido, á no ser que la Diputacion haya de reunirse en los primeros dias de Febrero; y la Comision acuerda contestar que la reunion extraordinaria de la Diputacion

en que habrá de tratarse de dicho asunto se celebrará dentro del plazo mencionado.

Se acordó no haber lugar á lo pretendido por Ignacia Mateo Te-
miño, madre de Félix Marina Ma-
teó, quinto del sorteo de Araya,
del primer reemplazo de 1885, que
se halla en servicio activo, pidiendo
que se le declare exento como
comprendido en el art. 92 de la
ley de reclutamiento de 8 de Enero
de 1882 por haber fallecido su pa-
dre, esposo de la recurrente, en 17
de Octubre último.

Igual resolución se adoptó res-
pecto de una instancia del Ayun-
tamiento del Valle de Valdelaguna
en que pide se dispense la com-
parecencia personal hasta el mes
de Mayo próximo á los mozos alis-
tados por aquel distrito municipal
para el reemplazo de 1886 que se
hallan en Extremadura como pas-
tores de ganados.

Dada cuenta de la instancia de
D. Antonio Castañeda de la Rosa,
residente en Valladolid, presen-
tando á la Corporación provincial
un trabajo caligráfico que dedica
á la Diputación de Burgos, en el
que aparecen inscritos los nom-
bres de los Diputados de esta pro-
vincia y los escudos que usa la
Diputación y que distinguen á los
partidos judiciales: la Comisión
acuerda devolverle dicho trabajo
á fin de que si lo considera conve-
niente le presente á la Diputación
cuando se halle reunida.

A propuesta de la Secretaría se
acordó modificar la distribución
de Negociados de su dependencia
aprobada por la Diputación en su
sesión ordinaria de 2 de Mayo de
1882.

En el expediente de reclamación
hecha por D. Juan Ayuso en ins-
tancia al Sr. Gobernador queján-
dose de que su hijo Felipe Ayuso
Sancho tenía pedida la inclusión
en el alistamiento del distrito mu-
nicipal de Cueva de Roa para el
segundo reemplazo de 1885, sin
que se hubiese verificado dicha
inclusión: y resultando que la Co-
misión al adoptar acuerdo sobre
dicho asunto en 7 de Octubre último
previno al Alcalde de La Cueva
que exigiera á dicho reclamante
papel de pagos al Estado por valor
de 75 céntimos de peseta y un se-
llo móvil de 10 céntimos para
reintegrar dicha instancia, y que
no se ha cumplido aun aquella ór-
den: la Comisión acuerda prevenir
al Alcalde de Cueva de Roa que

vuelva á oficiar al de San Llorente
para que tenga efecto dicho rein-
tegro.

Dada cuenta del oficio del Al-
calde de Humada pidiendo que
por la Diputación se solicite de la
Administración de Hacienda pú-
blica ó del Banco de España que
se les abone el recargo que el
Agente recaudador ha cobrado so-
bre territorial y subsidio desde el
año económico de 1876-77 al de
1884-85 ambos inclusive; que por
la Depositaria de fondos provin-
ciales se certifique de las cartas
de pago del impuesto provincial
desde el año de 1876-77 al de
1883-84 ambos inclusive, por no
querer los Alcaldes presentar sus
respectivas cuentas; y que se ma-
nifieste á dicha autoridad local si
los repartos que han sido aproba-
dos por el Ayuntamiento y asocia-
dos de la Junta municipal han de
remitirse á la Superioridad ó si
pueden hacer la recaudación sin
ese requisito: la Comisión acuerda
respecto del primer particular con-
testar al Ayuntamiento que dirija
en primer término su pretensión
al Banco de España, y que en caso
de no ser atendida puede ponerlo
en conocimiento de la Corporación
provincial con el fin de que esta
pueda interponer su mediación
para que se satisfagan las sumas
que se adeuden á aquella muni-
cipalidad en el concepto expre-
sado; respecto del segundo, que
la Depositaria provea á los inte-
resados de las certificaciones que
reclama; y que respecto del ter-
cero se conteste al Alcalde no ser
necesaria la remisión á la capital
de los repartos para verificar su
cobro, toda vez que quedan eje-
cutorios con la aprobación de la
Junta municipal, á no ser que se
haya interpuesto alguna recla-
mación.

Examinado el expediente, que el
Sr. Gobernador ha remitido á in-
forme de esta Comisión, instruido
á instancia de D. Antolin Gonzalez
Merino en representación de D.
Luis Saavedra Rodriguez, empre-
sario de las corridas de toros con-
ducidas por el Ayuntamiento de esta Capital para los
días 29 y 30 de Junio de 1885, al-
zándose del acuerdo de dicha Cor-
poración municipal adoptado en
27 de Julio último en que se des-
estimó la retención pretendida por
el recurrente á la Sociedad de So-
corros mutuos de Artesanos, dueña
de la Plaza de toros, de la cantidad

que por cuenta del arrendamiento
de la Plaza para las expresadas
corridas tuviera que satisfacerla
aquella Corporación, por haberla
arrendado á una compañía de gim-
nastas antes de espirar el plazo
fijado para la duración del prime-
ro de dichos arrendamientos, y se
dispuso se retuviese al recurrente
la cantidad de 1.000 pesetas que el
Ayuntamiento estaba obligado á
satisfacer á la citada Sociedad pro-
pietaria de la Plaza por el precio
del arriendo correspondiente á la
segunda corrida que el empresario
debió dar y no dió: la Comisión
acuerda informar al Sr. Goberna-
dor que procede manifestar al re-
currente que puede acudir con
dicha pretensión donde corres-
ponda.

A petición del Sr. Gonzalez de
Medina, Presidente, se acordó que
quedase sobre la mesa hasta la se-
sión próxima el expediente ins-
truido á instancia de D. Juan del
Cura, vecino de Peral de Arlanza,
reclamando contra el procedimien-
to de apremio que sigue el Ayun-
tamiento de aquel pueblo para la
realización de los débitos que se le
atribuyen como Alcalde que ha
sido de aquel municipio.

En el expediente instruido á
instancia de Doña Maria Ortiz,
vecina de Pancorbo, solicitando
que se condujese al Manicomio
de Valladolid por cuenta de los
fondos de esta Provincia á su es-
poso D. Simeon Martinez: resul-
tando que no se ha cumplido lo
resuelto por esta Comisión en 1.º
de Abril de 1885 y por la Diputa-
ción provincial en 20 de Noviem-
bre del mismo año, de que la ex-
presada D.ª Maria reintegrase á la
Provincia de 950 pesetas por los
gastos que su esposo habia causado
desde el 2 de Marzo de 1883 hasta
el 31 de Marzo de 1885: la Comi-
sión acuerda señalar á la intere-
sada el plazo de dos meses para
la realización de dicho reintegro.

La Comisión acuerda informar
al Sr. Gobernador en el sentido de
que puede servirse aprobar las
cuentas municipales de los distri-
tos que a continuación se expresan:
San Adrian de Juarros 1883-84.
Sandoval de la Reina 1883-84, de-
duciendo de la data 15 pesetas de
las 30 que en ella se figuran por
suscripción á la Gaceta agrícola, por
no justificarse aquella cantidad.
Tordueles 1883-84, con un saldo
de 54 pesetas á favor de los cuen-
tadantes. Tordomar 1883-84, de-

clarando una existencia de 393.39
pesetas. Valluércanes 1869-70 y
1870-71, con un saldo á favor del
municipio respecto de la primera
de 112.50 pesetas, y con igual de-
claración también respecto de la
segunda de 180. Villaescusa del
Butron 1883-84, deduciendo de la
data 15 pesetas de las 30 datadas
por suscripción á la Gaceta agrí-
cola, y Zael 1883-84, con una exis-
tencia en arcas de 419.53 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión
siendo las siete de la noche.

Burgos 27 de Enero de 1886.
—El Vicepresidente, Toribio Gon-
zalez de Medina.—El Secretario,
Antonio Azpiroz.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Sección de contribuciones.

Itinerario de cobranza para las
contribuciones territorial é indus-
trial del tercer trimestre y actual
ejercicio, que ha de seguirse en los
pueblos y días del corriente mes
que á continuación se expresan por
el recaudador del Establecimiento
D. Antolin Garcia Marquina ó sus
auxiliares.

Valle de Valdebezana, 20 y 21.

Merindad de Valdeporres, 22 y 23.

Cubillos del Rojo, 24 y 25.

Lo que se anuncia en este perió-
dico oficial para conocimiento de
los contribuyentes de los mencio-
nados pueblos.

Burgos 4 de Febrero de 1886.—
El Director, P. D., Félix Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escri-
bano actuario del Juzgado de
primera instancia de esta ciudad
de Burgos y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado se
presentó en 12 del actual por el
Procurador D. Rafael Benito, á
nombre de D.ª Victorina Fournier
Gonzalez, viuda de D. Alejandro
Puerta, y en el concepto de madre
de los hijos que tuvo en el matri-
monio con aquel, llamados Maria
de los Angeles, Maria de los Dolo-
res y Julio Puerta y Fournier, me-
nores de edad, vecinos todos de
esta ciudad, escrito promoviendo
en lo principal demanda contra
D.ª Maria Asenjo Sainz, viuda de D.
Esteban Puerta, vecina de esta Ca-
dital, sobre que se la declare des-

memoriada ó incapacitada para el otorgamiento de los contratos de 23 de Abril y 23 de Mayo del año último que tuvieron lugar ante los Notarios de esta ciudad D. Toribio Diaz y D. José Cormenzana, solicitando por medio de un otrosí que se anote preventivamente en el Registro de la propiedad la prohibicion que se imponga á los apoderados por dicha señora D. Esteban y D.^a Maria Puerta Asenjo de otorgar contratos en virtud del poder que les fué conferido, y que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, en el de Valladolid, Palencia, Santander, Álava y Logroño el auto que recaiga, y el literal contenido de dicho otrosí y el del auto recaído á las pretensiones indicadas es el siguiente:

Primer otrosí:— A pesar de que en el expediente de jurisdiccion voluntaria se ha pedido y estimado el alzamiento de las anotaciones preventivas comprendidas en el 2.^o y 3.^o otrosí de nuestro escrito en el expediente mencionado, como el peligro del ejercicio de esos poderes subsiste y la incapacidad tambien, continuando el mismo pleito bajo su carácter contencioso, que sería completamente inútil si no se interviniera el uso ó la consumacion, no solo del contrato de mandato sino el de fianza hipotecaria á que se refiere el que D.^a Maria otorgó ante el Notario Cormenzana en 23 de Mayo último: vistos el párrafo 4.^o del artículo 2.^o y el 5.^o del 42 de la ley hipotecaria vigente, procede y suplicamos á V. S. se sirva acordar: 1.^o, que se anote preventivamente en el Registro de la propiedad de esta capital la prohibicion que desde la fecha se imponga á los apoderados D. Esteban y D.^a Maria Puerta Asenjo, vecinos de esta ciudad, de otorgar contratos en virtud del poder que su madre D.^a Maria Asenjo Sainz les confirió en 23 de Abril del año último ante el Notario D. Toribio Diaz, de esta Ciudad, los cuales en su virtud no producirán efecto alguno interin no se resuelva la nulidad objeto de la demanda anterior, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia el auto que recaiga, y remitiéndose para su insercion en los de la de Valladolid, Palencia, Santander, Álava y Logroño á los Gobernadores civiles de las mismas: 2.^o, que se expida igualmente al mismo Registrador de esta capital el oportuno mandamiento para

que suspenda la inscripcion de la escritura de préstamo, anotándola preventivamente, y hasta que se resuelva en este litigio su nulidad, siendo la de 23 de Mayo del año último y ante el Notario D. José Cormenzana, la que otorgó por valor de 10.000 pesetas y á favor de D. Severiano Zubizarreta el deudor principal D. Esteban Puerta y como fiadora solidaria la anciana D.^a Maria Asenjo Sainz, hipotecando aquella señora la casa de su propiedad, calle del Cid, números 11 y 13, por ser justicia, etc.

Auto.—En la ciudad de Burgos, á 22 de Enero de 1886, el Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Resultando que el Procurador D. Rafael Benito, á nombre de D.^a Victorina Fournier Gonzalez, viuda de D. Alejandro Puerta, y en el concepto de madre de los hijos que tuvo en el matrimonio con aquel, llamados Maria de los Dolores, Maria de los Angeles, y Julio Puerta y Fournier, menores de edad, solicita en lo principal del anterior escrito se le admita la demanda que en el mismo se interesa contra D.^a Maria Asenjo Sainz, viuda y vecina de esta ciudad, sobre que se declare que hallándose desmemoriada é incapacitada para el otorgamiento de los contratos de 23 de Abril y 23 de Mayo del año último ante los Notarios de esta capital D. Toribio Diaz y D. José Cormenzana, previo nombramiento á la citada señora de un curador ejemplar, y por último se declare que no puede otorgar contrato de ninguna clase, pretendiendo por otros cuatro otrosíes que se anote preventivamente en el Registro de la propiedad la prohibicion que desde la fecha se imponga á los apoderados de aquella D. Esteban y Doña Maria Puerta de otorgar contratos en virtud de un poder que les ha conferido, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia, Valladolid, Palencia, Santander, Álava y Logroño, y así bien la suspension de la inscripcion de una escritura de préstamo en favor de D. Severiano Zubizarreta; que se les admitan los tres recibos y cuatro testimonios que se acompañan y se forme con el auto que recaiga pieza separada para formar la oportuna demanda de pobreza, sin perjuicio de la admision de la principal, la que puede suspenderse hasta que

se termine aquella: que corra unido en cuerda floja á estos autos el expediente de jurisdiccion voluntaria sobre incapacidad de la Doña Maria Asenjo, y finalmente que se devuelva el poder original, testimoniado que sea en autos:

Considerando que lo solicitado en lo principal y en los otrosíes primero, segundo, cuarto y quinto es pertinente:

Considerando que los artículos 2.^o, caso 4.^o, y 42, núm. 5.^o, de la ley hipotecaria, autorizan la anotacion preventiva de las demandas encaminadas á que se declare la incapacidad legal para administrar de alguna persona, y teniendo este objeto la peticion de que se trata son aplicables los artículos citados.

S. Sría., por ante mí el actuario, dijo: en cuanto á lo principal, se ha por admitida la demanda que se interesa, quedando esta en suspenso hasta que se termine la de pobreza que se solicita en el segundo otrosí, formándose al efecto la oportuna pieza separada con los tres recibos y cuatro testimonios que en dicho otrosí se mencionan y este proveido, que se entregará á la representacion del Procurador Benito para formularla con arreglo á derecho: al primer otrosí líbrense los mandamientos que se pretenden al Registrador de la Propiedad del partido, publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia, Valladolid, Palencia, Santander, Álava y Logroño que quedan por ahora en suspenso los efectos del poder otorgado por Doña Maria Asenjo en favor de sus hijos D. Esteban y Doña Maria Puerta Asenjo para otorgar contratos en nombre de aquella: al tercer otrosí, á su tiempo: al cuarto, por hecha la manifestacion que en el mismo se indica; y al quinto y último, devuélvase el poder, testimoniado que sea en autos. Así lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe. —Celestino de los Rios y Córdoba. —Ante mí, Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo literalmente con sus originales, á que me remito caso necesario. Y á fin de que el presente testimonio se publique en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo acordado en el auto preinserto, le expido y firmo en Burgos á 30 de Enero de 1886. —Nicolás Lopez. —V.^o B.^o —Celestino de los Rios.

Castrogeriz.

D. Mariano Hitero de Vega, Juez municipal de esta villa de Castrogeriz, en funciones del de instruccion de la misma y su partido por hallarse el propietario con licencia,

Hago saber: que el dia 22 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca embargada á Indalecia Garcia Arnaiz, vecina de Hontanas, para responder de las resultas de la causa que se la siguió por hurto de patatas, cuya finca, con sus linderos y tasacion, es la siguiente:

Una casa en el pueblo de Hontanas, en su calle Real, señalada con el núm. 34, que mide toda ella seis metros de latitud por siete de longitud, linda entrada por derecha con otra de Manuel Ibañez, izquierda Petra Carrasco, espalda Santiago Hernando, y por el frente la citada calle, tasada en 212 pesetas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, siendo obligacion consignar antes del remate en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion para tomar parte en la subasta, presentando la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 1.^o de Febrero de 1886. —Mariano Hitero. —Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

D. Mariano Hitero de Vega, Juez municipal de esta villa de Castrogeriz, en funciones del de instruccion de la misma y su partido por hallarse el propietario con licencia,

Hago saber: que el dia 24 de los corrientes á las doce de su mañana tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Pedro Prado Rojo y Casiano Mendez Mariscal, vecinos de Villaverde Mogina, para responder de las resultas de la causa que se les siguió sobre hurto de vino, cuyos bienes, con sus linderos y tasacion, son los siguientes:

Bienes de Pedro Prado Rojo.

La cuarta parte de una casa en el pueblo de Villaverde Mogina y su calle de San Adrian, que linda por N. subida a la iglesia, E. dicha calle, y S. Andrés Ruiz, tasada en 65 pesetas.

Bienes de Casiano Mendez.

La mitad de una casa en el expresado Villaverde, á partir con su hermano Gabriel, situada en su calle de San Adrian, que linda por N. corral de dicha casa, S. dicha calle, E. entrada, y O. Isabel Valdivielso, tasada en 150 pesetas.

Una bodega en dicho pueblo, sin puerta, linda por todos los aires ejidos concejiles, en 15 pesetas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, siendo obligacion consignar en la mesa del Juzgado momentos antes del remate el 10 por 100 de la tasacion para tomar parte en dicha subasta, y haciendo presentacion de la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 3 de Febrero de 1886.—Mariano Hitero.— Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

EDICTO.

D. Emiliano Arregui Mendigacha, Alferez del 2.º Escuadrón del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado, sin autorizacion de sus Jefes, de Ventosa de Riopisuerga, provincia de Palencia, el soldado del 4.º Escuadrón de este Regimiento Eugenio Garcia Serna, que se hallaba en dicho pueblo con licencia temporal, al que estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometido el 22 de Octubre del año próximo pasado: usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que el Regimiento ocupa en esta Plaza, donde deberá presentarse en el plazo de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto.

Burgos 1.º de Febrero de 1886. —Emiliano Arregui.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			Nolegítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	2	3	»	»	»	3
22	1	2	3	»	»	»	3
23	1	»	1	»	1	1	2
24	2	1	3	»	»	»	3
25	3	1	4	»	»	»	4
26	1	3	4	1	»	1	5
27	2	2	4	»	»	»	4
28	»	»	»	»	»	»	»
29	»	2	2	»	1	1	3
30	1	1	2	»	»	»	2
31	1	»	1	»	»	»	1
	13	14	27	1	2	3	30

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	»	2	4	»	1	5	7
22	»	3	»	3	2	1	»	3	6
23	2	»	1	3	»	1	1	2	5
24	»	»	»	»	1	1	»	2	2
25	1	1	»	2	1	»	»	1	3
26	»	»	1	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	1	»	1	1
28	2	1	»	3	»	»	»	»	3
29	1	2	1	4	2	»	»	2	6
30	1	»	»	1	»	2	»	2	3
31	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	8	8	3	19	11	6	2	19	38

Burgos 1.º de Febrero de 1886. —El Juez municipal en cargos, Vicente Garcia Barona.

Alcaldia de Quintanilla Sobresierra.

El dia 30 de Enero próximo pasado se ausentó de esta poblacion Gervasia Gonzalez Perez sin permiso de su marido Guillermo Herberos, llevando en su compañía un niño de tres años de edad, vestido con sayas, boina azul, con albarcas y medias negras, y ella de 40 años, estatura regular, gruesa, ampollada de cara, pelo, ojos y color morenos, con justillo y sayas azul viejo, albarcas y medias negras de lana, no lleva cédula de vecindad y se cree que se dirigiese para Bilbao ó Portugalete, fábrica del Desierto.

Quintanilla Sobresierra 3 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

Alcaldia de Fuentelisdendo.

En la noche del 30 al 31 de Enero próximo pasado fueron robadas á D. Domingo Pinto Pascual, de esta vecindad, dos caballerías de las señas siguientes:

Un pollino pardo oscuro, como de 6 cuartas de alzada, de 6 años, bastante cuerpo, herrado de las manos y un poco bieso de las mismas, va aparejado con albarda, manta de tramado en mal uso, y cabezada fuerte con cordel.

Una pollina entrecana, de la misma alzada, de 7 á 8 años, también bastante cuerpo, herradura mular en las manos, tiene arestines en las mismas y una mancha negra en el hocico á la parte de la nariz y lado derecho, aparejada con albarda, manta de Palencia en mal uso y cabezada fuerte con cadena.

Fuentelisdendo 1.º de Febrero de 1886.—El Alcalde, Gaspar Pradales.

Alcaldia de Mahamud.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que se previenen en el art. 123 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mahamud 2 de Febrero de 1886. —El Alcalde, Enrique Castro Valentin.

Alcaldia de San Adrian de Juarros.

Habiendo sido incluido en el alistamiento para el presente reemplazo con arreglo al caso 5.º del art. 40 el mozo Enrique Carazo Miguel, natural de este pueblo, hijo de Juan y Luisa, naturales de Ontoria del Pinar, y como no se haya presentado ante este Ayuntamiento y se ignore su paradero, como igualmente el de sus padres, se le cita por el presente á fin de que comparezca ante este Ayuntamiento antes del dia 14 del presente mes á exponer lo que viere convenirle.

San Adrian de Juarros 1.º de Febrero de 1886.—El Alcalde, Toribio Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita un molinero que sepa trabajar en piedras francesas y turbinas, etc., siendo el sueldo que percibirá 10 reales diarios, incluso los dias festivos, casa para vivir á huerta. El que lo desee puede dirigirse lo antes posible á la viuda de D. Isidoro Martinez y Martinez en Pradoluengo. 2—4

REDENCION DEL SERVICIO MILITAR PARA LOS QUINTOS.

Los del primer reemplazo de 1885 pendientes de embarque para Ultramar y los sorteados el dia 13 de Diciembre del mismo año, tanto si les correspondiese servir en Ultramar como en la Península, pueden redimirse con solo la entrega de 5000 reales, equivalentes á 1250 pesetas, por medio de la concesion otorgada por el Gobierno de S. M. á D. Ramon Felip Sastre, vecino de Lérida, en Real orden de 24 de Junio último, en virtud de la cual los que lo efectúan quedan en la misma situacion que los redimidos á metálico; los depósitos se hacen en casa de los Sres. D. Santiago Moral y hermano, comerciantes capitalistas en esta ciudad de Burgos, calle del Cid, núm. 3.

También se admiten depósitos condicionales para aquellos quintos que quieran efectuarlo, habiendo obtenido en el sorteo verificado el indicado dia 13 de Diciembre, número más alto al de la mitad del total de mozos sorteados en las respectivas Zonas, á cuyos individuos les serán devueltos de dicho depósito de 5000 reales 400 tan pronto como acrediten por certificado del Jefe de su zona haber quedado excluidos del servicio activo en los cuerpos de la Península.

Se recomienda á toda persona que nos favorezca con sus contrataciones venga provista para realizarlas de los pases expedidos por los Jefes de las Cajas de reclutas á favor de los quintos el dia anterior al del sorteo.

Para mas detalles, dirigirse al despacho de su oficina en la calle de Santander, núm. 24, tienda y piso 2.º, de ocho á doce y de dos á seis de la tarde; en la Zona de Aranda de Duero en la casa de los Sres. Pecho y Martinez, y en la de Miranda de Ebro, casa de D. José Tobalina, personas de arraigo y buen criterio.

Como representante en esta provincia del concesionario,

Salvador Felip. 40—10